



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN REGIONAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-165/2012**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5134 /2012**

**México, D.F., a 03 de septiembre de 2012**

<p>RESERVADO: En su totalidad          FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de septiembre de 2012          FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG          CONFIDENCIAL:          FUNDAMENTO LEGAL:          PERIODO DE RESERVA: 2 años          El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.          Lic. Rafael Reyes Guerra.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Regional Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 26 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Pública Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012, celebrada para la adquisición de "Consumibles Médicos", correspondientes al grupo de suministro "379", específicamente respecto de las partidas 4 y 6. -----
- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/635/12 de fecha 30 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de agosto del 2012, la convocante a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo número 00641/30.15/4622/2012 de fecha 30 de julio de 2012, remitió su informe previo, y señaló entre otras cosas que: *le informó que el tipo de contratación identificado como SA-019GYR005-T136-2012, es un **proceso de adjudicación directa** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I, 40 primero, segundo y tercer párrafo, y 41 fracción VII, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...* -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función

*[Handwritten signatures and initials]*

**1**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5134/2012

Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracción I y 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Consideraciones:** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 26 de julio de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del fallo del 19 de julio de 2012, emitido con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa Pública Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012. Por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece: -----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá **de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas** que se indican a continuación:*

...

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. -----

Ahora bien, del escrito inicial se desprende que el hoy accionante refiere: “ACTO ADMINISTRATIVO CONTROVERTIDO El fallo del 19 de julio de 2012 emitido con motivo del procedimiento de contratación para la adquisición de: “Consumibles Médicos” correspondientes al grupo de suministro “379”, denominado ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA No. SA-019GYR005-T136-2012 CONSUM MÉDICOS GRUPOS”379” 41 FRACCIÓN VII”; La instancia de inconformidad resulta procedente contra el fallo emitido en el proceso de contratación de mérito, porque la convocante lo denominó erróneamente ADJUDICACIÓN DIRECTA, no obstante que el proceso de forma específica se desarrollo un proceso de contradicción denominado INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES, lo cual genera de manera inmediata la instancia de inconformidad; en atención a dicha manifestación esta Autoridad Administrativa por oficio 00641/30.15/4622/2012 de fecha 30 de julio de 2012, solicitó a la convocante, entre otras cosas, se pronunciara en su informe previo acerca del tipo de procedimiento de contratación que nos ocupa, quien mediante oficio número 198001150100/ADQ/635/12 de fecha 30 de julio de 2012, informó lo siguiente: “le informó que el tipo de contratación identificado como SA-019GYR005-T136-2012, es un proceso de adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5134/2012

fracción I, 40 primero, segundo y tercer párrafo, y 41 fracción VII, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Desprendiéndose que la acción del inconforme es inatendible y a todas luces improcedente por disposición del artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al pretender justificar su pretensión con argumentos no aplicables al caso, en razón de que el artículo 65 del mismo ordenamiento legal establece con claridad los actos de los procedimientos contra los cuales procederá una inconformidad; siendo únicamente de licitaciones públicas o incitación a cuando menos tres personas; y que para el presente caso, como ha quedado establecido líneas arriba, está unidad compradora efectuó un procedimiento de adjudicación directa al amparo de los artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no una invitación a cuando menos tres personas como lo pretende hacer valer". Con lo que se confirma que el acto del cual se duele el hoy inconforme es el fallo de fecha 19 de julio de 2012, celebrado con motivo de la Adjudicación Directa Internacional SA-019GYR005-T136-2012, y no así de una invitación a cuando menos tres personas, como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial. -----

En este orden de ideas, al quedar aclarado que el procedimiento de contratación del que se duele el promovente es una es una adjudicación directa y no una invitación a cuando menos tres personas, se tiene que no surte a su favor el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, que señala expresamente que la instancia de inconformidad procede contra la licitación pública, así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues que como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5134/2012

Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012, celebrada para la adquisición de: "Consumibles Médicos correspondientes al grupo de suministro "379", no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa.-----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad que plantea por el hoy promovente, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, se determina improcedente la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Diferenciada número 019GYR005-T136-2012, en términos de lo previsto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone, en lo conducente lo siguiente: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

**I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**

..."

Precepto que establece la improcedencia de la instancia de inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, lo que en el presente caso se actualiza, puesto que el acto inconformado deriva de una adjudicación directa, procedimiento de contratación no previsto en el primer párrafo del citado artículo como impugnabile; en este orden de ideas procede su desechamiento en términos del artículo 71 primer párrafo que establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5134/2012

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...”

Toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, puesto que los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; por lo tanto, en caso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social le dé trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación; en esta tesitura, se desecha la presente inconformidad por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

J9FG-e B Di 6 @75

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Pública Internacional Diferenciada número SA-019GYR005-T136-2012, celebrada para la adquisición de “Consumibles Médicos”, correspondientes al grupo de suministro “379”; al promoverse contra un acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy promovente, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-165/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5134/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

*J9FGéB'DL6@75*  
**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



**C. ARTURO CARRILLO OCON.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL OBRERA. C.P. 63120.TEPIC. NAYARIT. TELF/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**LIC. SERGIO PÉREZ AGUILERA.** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ. CON CALZ. DE LA CRUZ. C.P. 62000. TEPIC, NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.

**C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCCHS\*CSA\*CRG.  
*[Handwritten signature]*

ÔUPÂMPÔCE ÔP VUÂPÂSUUÂËV ÔMSUUAHÂUCÔÔG PÂQVÂFÎ ÂUCÔÔG PÂQÔÔSCÂ  
ŠVNOÛËSCÂ QUÛT ÔG PÂJÔWSVÔPÂÔUSUUAÛÛQÂÔUPVÔPÔÂCE/UUÂ  
ÔUPÔÔPÔÔSÔUÂ